

ESTATUTO

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º: Bajo la denominación de "**ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE FLY CASTING**" queda constituida a partir del mes de diciembre del año 2018 y a perpetuidad, una **Asociación Civil** cuyo principal objeto será el bien común y el interés general, que no perseguirá el lucro como fin principal, que contará con patrimonio propio, que será capaz de adquirir bienes, que no subsistirá exclusivamente de asignaciones del Estado, destinada a realizar una obra de interés general y que tendrá su **domicilio en jurisdicción de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén.**

ARTÍCULO 2º: OBJETO. La entidad tendrá por objeto: **a)** Promover la actividad y práctica deportiva del Fly Casting (lanzamiento en las distintas modalidades de la pesca con mosca) al público general; **b)** Colaborar y apoyar el entrenamiento de deportistas amateur que deseen participar en competencias locales, regionales, nacionales e internacionales de Fly Casting; **c)** Difundir la ética y el comportamiento deportivo. Todo sin perseguir fines de lucro. Asimismo, actuará en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero y desarrollará un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. **ACTIVIDAD.** Para el cumplimiento de su objeto la entidad desarrollará las siguientes actividades: **a)** Clases educativas, cursos, asesoramiento e instrucciones sobre el fly casting; **b)** La realización de torneos y competencias de fly casting a nivel local, regional, nacional e internacional; **c)** Actividades de esparcimiento y recreación. Todas las actividades se realizarán sin perseguir fines de lucro. Las actividades descriptas son meramente enunciativas, pudiendo la entidad realizar todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 3º: CAPACIDAD. La asociación tendrá capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de actos que no sean notoriamente extraños al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 4º: PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: **a)** las cuotas anuales y contribuciones que abonen sus asociados; **b)** los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos. **c)** las donaciones, herencias, legados, liberalidades, subvenciones y otros ingresos; **d)** las rentas que produzcan sus bienes;

TÍTULO III: ASOCIADOS.

ARTÍCULO 5º: INGRESO. El número de asociados es ilimitado. El aspirante deberá presentar la solicitud de ingreso en los términos que determine la Comisión Directiva que aceptará o denegará el ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decisión. La resolución de la Comisión Directiva respecto a la aceptación o denegatoria del ingreso es inapelable. Denegada la solicitud de ingreso, el aspirante deberá esperar al menos SEIS (6) meses para presentar una nueva solicitud. La calidad de asociado es intransmisible. Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la Reunión de Comisión Directiva que las apruebe y su registración en el Libro de Registro de Asociados. **CARNET DE ASOCIADO.** Aceptada la solicitud de ingreso se le expedirá un carnet, que llevará adherida su fotografía y se le entregará una copia del presente estatuto.

ARTÍCULO 6º: CATEGORÍAS. Se establecen las siguientes categorías de asociados sin distinción de sexo, raza o religión, encontrándose de corresponder, a cargo de la Comisión Directiva la determinación de la categoría que revestirá el asociado: **a) ASOCIADOS ACTIVOS.** Serán aquellas personas mayores de DIECIOCHO (18) años que abonen la correspondiente cuota social, la cuota de ingreso si la hubiere y las demás

cotizaciones que se establezcan. Gozarán de todos los beneficios sociales, especialmente del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto; **b) ASOCIADOS VITALICIOS.** Serán aquellos asociados activos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de VEINTICINCO (25) años en la institución. Gozarán de iguales derechos y deberes que los asociados activos quedando eximidos del pago de la cuota social; **c) ASOCIADOS ADHERENTES.** Serán aquellas personas mayores de DIECIOCHO (18) años que abonen la correspondiente cuota social, la cuota de ingreso si la hubiere y las demás cotizaciones que se establezcan, compartan los fines de la institución, sin participar activamente, y ésta será la categoría que corresponde a todos los nuevos asociados mayores. Gozarán de los beneficios sociales a excepción del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto. A partir de los dos años de antigüedad como Asociados Adherentes podrán solicitar su pase a la categoría de Asociados Activos. La Comisión Directiva a su vez puede promover el pase de un Asociado Adherente a la categoría de Asociado Activo antes de dicha antigüedad; **d) ASOCIADOS HONORARIOS.** Serán aquellas personas mayores de DIECIOCHO (18) años que, por determinados méritos personales, servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Gozarán de los beneficios sociales a excepción del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto quedando eximidos del pago de la cuota social; **e) ASOCIADOS BENEFACTORES.** Serán aquellas personas mayores de DIECIOCHO (18) años o personas jurídicas que compartan los fines de la institución y cuya finalidad sea contribuir al sostenimiento económico de la misma. Abonarán un importe periódico que en ningún caso será inferior al QUÍNTUPLE de la cuota social establecida para el Asociado Activo. Gozarán de los beneficios sociales a excepción del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto; **f) ASOCIADOS CADETES.** Serán aquellas personas menores de DIECIOCHO (18) años, que abonen la correspondiente

cuota social, la cuota de ingreso si la hubiere y las demás cotizaciones que se establezcan. Gozarán de los beneficios sociales acorde con su edad, a excepción del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto. Deberán acompañar con su solicitud de ingreso, la autorización de sus padres, tutores o responsables legales. Al cumplir los DIECIOCHO (18) años, pasarán automáticamente a la categoría de Adherente.

ARTÍCULO 7º: Son **DERECHOS** de los asociados: **a)** gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y Reglamentos siempre que se hallen al día con el pago de sus obligaciones sociales y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias; **b)** participar en las asambleas en las condiciones previstas estatutariamente; **c)** hacer uso de las instalaciones pudiendo, en las condiciones que establezca la Comisión Directiva, llevar visitantes a las mismas; **d)** hacer uso del derecho de retiro, presentando su renuncia sin dar explicación de las causas que lo motivan; **e)** proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución; **f)** votar en los comicios en las condiciones previstas estatutariamente; **g)** solicitar la remoción o revocación de los mandatos de las autoridades en las condiciones estatutariamente establecidas.

ARTÍCULO 8º: Son **OBLIGACIONES** de los asociados: **a)** conocer, respetar y cumplir éste Estatuto, los reglamentos que oportunamente se dicten, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; **b)** abonar puntualmente la cuota social y/o de ingreso y demás cotizaciones que se establezcan; **c)** aceptar el cargo para el cual fueren elegidos, salvo causa legítima que no se lo permita; **d)** resarcir los daños y pérdidas que ocasione el asociado, sus familiares o invitados en las dependencias o bienes de la entidad; **e)** denunciar su domicilio real y comunicar el cambio de domicilio dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido. Se tienen por válidas y vinculantes para el asociado todas las notificaciones efectuadas al domicilio real denunciado.

ARTÍCULO 9º: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Los asociados no responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la asociación. Su

responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirse o posteriormente y al de las cuotas y contribuciones a las que estén obligados.

ARTÍCULO 10°: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. La condición de asociado se pierde por: **a)** renuncia; **b)** fallecimiento; **c)** baja por mora en el pago de las cuotas sociales; **d)** expulsión.

ARTÍCULO 11°: RENUNCIA. El asociado podrá renunciar a su condición de tal, mediante nota dirigida a la Comisión Directiva sin que se le pueda requerir explicaciones de las causas que la motivan. La deuda de cuotas sociales u otras cotizaciones que el asociado mantenga con la Entidad no impide el ejercicio de su derecho a renunciar. El asociado debe en todos los casos las cuotas y cotizaciones devengadas hasta la fecha de la notificación fehaciente de su renuncia.

ARTÍCULO 12°: BAJA POR MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS SOCIALES. El asociado que adeudare UNA (1) cuota social será intimado para que en el término de TREINTA (30) días corridos se ponga al día. Cumplido el plazo sin que el asociado haya purgado su mora, se le dará de baja como asociado. La Comisión Directiva comunicará inmediatamente y de manera fehaciente la baja al domicilio real denunciado por el asociado.

ARTÍCULO 13°: EXPULSIÓN. La expulsión consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, sin posibilidad de volver a adquirirla. Asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 14°: SANCIONES. Con arreglo a los procedimientos internos que establezca la Comisión Directiva en los que se asegurará en todos los casos el debido proceso legal y el derecho de defensa, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias: **a)** amonestación; **b)** suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de UN (1) año; **c)** expulsión.

ARTÍCULO 15°: Son causas de **AMONESTACIÓN**, cometer alguna falta que importe la trasgresión a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y

sus reglamentaciones así como el incumplimiento deliberado de decisiones tomadas por la Asamblea o la Comisión Directiva que no sean causa de suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 16º: Son causas de **SUSPENSIÓN:** **a)** ser imputado por la justicia penal por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo; **b)** la reincidencia en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, que no sean causa de expulsión. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos establecidos en éste Estatuto pero mantiene las obligaciones.

ARTÍCULO 17º: Son causas de **EXPULSIÓN:** **a)** la comisión de una nueva falta después de haber sido suspendido TRES (3) veces. Para el cómputo de las suspensiones requeridas, no podrán tenerse en cuenta aquellas con más de CINCO (5) años de antigüedad; **b)** observar una conducta inmoral o notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación; **c)** cometer acto grave de deshonestidad o violencia contra la asociación, sus autoridades o asociados; **d)** provocar daño a la asociación y/o desórdenes graves dentro de su seno; **e)** cometer falta grave según las prescripciones estatutarias; **f)** ser condenado por la justicia penal por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo.

ARTÍCULO 18º: PROCEDIMIENTO. Las sanciones serán resueltas por la Comisión Directiva, previa notificación fehaciente al asociado al domicilio real denunciado para que ejerza su derecho de defensa. Decidida la aplicación de una sanción, el sancionado podrá apelar la decisión ante la primera Asamblea que se celebre. La apelación se presentará por escrito ante la Comisión Directiva dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado sin más requisito que expresar su voluntad de apelar la decisión ante la Asamblea. La Comisión Directiva deberá incluir en el orden del día de la próxima Asamblea el tratamiento de la sanción aplicada. Apelada la sanción, la misma no podrá aplicarse hasta tanto no se expida la Asamblea. La resolución de la Asamblea es inapelable.

TÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES.

ARTÍCULO 19º: El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva y en los Revisores de Cuentas, que constituyen respectivamente sus órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador. Los asociados elegidos para ocupar los cargos de los distintos órganos sociales no podrán percibir retribución alguna por sus servicios.

ARTÍCULO 20º: La **COMISIÓN DIRECTIVA** se compone de CINCO (5) miembros titulares, a saber: **Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º y Vocal 2º.** Además habrá DOS (2) **Vocales suplentes.** Sus mandatos tendrán una duración de TRES (3) años. Pueden ser reelectos y sus mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por la Asamblea debiéndose incluir la revocación como punto del orden del día. No se pueden imponer restricciones al ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 21º: REQUISITOS. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: **a)** ser asociado Activo o Vitalicio; **b)** encontrarse al día con la cuota social; **c)** tener como mínimo DOS (2) años de antigüedad en la Asociación; **d)** conocer perfectamente el Estatuto Social y demás normativa legal vigente.

ARTÍCULO 22º: FUNCIONAMIENTO. La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, citada por el Presidente, su reemplazante, o a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo en este último supuesto resolverse esta petición dentro de los CINCO (5) días corridos de efectuada la misma. La citación se hará por medio fehaciente con al menos DOS (2) días hábiles de anticipación. **QUÓRUM.** Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. **MAYORÍAS.** Se requiere MAYORÍA SIMPLE de votos emitidos por los miembros titulares presentes. Si el tema a analizar se trata de una reconsideración de uno ya tratado se requiere MAYORÍA ABSOLUTA en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto reconsiderado.

ARTÍCULO 23º: Son **ATRIBUCIONES Y DEBERES** de la **Comisión Directiva:** **a)** ejecutar las decisiones de la Asamblea; **b)** hacer cumplir este

Estatuto y los reglamentos que se dicten; **c)** Interpretar, el Estatuto y sus Reglamentos de conformidad a la legislación vigente debiendo, en caso de duda, estar a favor del Asociado, todo con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice; **d)** dirigir la administración de la asociación fomentando las relaciones con instituciones afines; **e)** convocar a Asamblea en las oportunidades señaladas por este Estatuto o cuando lo solicite el DIEZ POR CIENTO (10%) de los asociados con derecho a voto, debiendo en tal caso proceder a efectuar la convocatoria respectiva dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la petición, salvo el caso que se encuentre proyectado convocar a Asamblea dentro de un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos de la solicitud; **f)** aprobar la Memoria, el Balance y toda documentación que corresponda someter a la Asamblea para su tratamiento y aprobación; **g)** rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea, presentando para su tratamiento y aprobación, la Memoria, el Balance, y toda documentación que deba ser sometida a la Asamblea para su tratamiento y aprobación; **h)** resolver sobre la admisión de las personas que soliciten ingresar como asociados, darles de baja, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos; **i)** nombrar empleados, fijarles el sueldo, determinarle las obligaciones, suspenderlos o despedirlos; **j)** dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas ante el Órgano de contralor a los efectos correspondientes; **k)** realizar los actos ordinarios de administración y los necesarios para su ejecución. Para los supuestos de adquisición, enajenación y/o constitución de gravámenes y/o derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles de la entidad, será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea; **l)** fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades; fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo ello con cargo de someter lo decidido a la primera Asamblea que se celebre, pudiendo ésta confirmar o modificar lo establecido por la Comisión Directiva. Cualquier modificación de las cuotas o cotizaciones sociales quedarán sin efecto si no

son aprobadas por la primera asamblea que se celebre; **m)** designar los delegados o representantes necesarios ante entidades de segundo grado. Los delegados o representantes deben ser asociados activos o vitalicios, encontrarse al día con la cuota social y conocer perfectamente el Estatuto Social y demás normativa legal vigente.

ARTÍCULO 24º: PRESIDENTE. El Presidente en ejercicio y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, es el representante legal de la Asociación con las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, para las cuales en caso de empate tendrá doble voto; **b)** firmar conjuntamente con todos los presentes en cada reunión las Actas de Reunión de Comisión Directiva; **c)** firmar conjuntamente con el Secretario y los asociados designados, las Actas de Asamblea; **d)** firmar conjuntamente con el Secretario toda la documentación administrativa de la asociación; **e)** firmar conjuntamente con el Tesorero, toda documentación contable, económica, o que trate de pagos o compromisos aceptados por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos se canalicen a objetivos ajenos al Estatuto; **f)** dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el mismo y el debido respeto; **g)** velar por la buena marcha de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto y las disposiciones de la Asamblea y Comisión Directiva; **h)** suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las disposiciones que adopte por sí, en los casos de urgencia. No podrá tomar medidas extraordinarias sin la aprobación del cuerpo legalmente constituido; **i)** Confeccionar conjuntamente con el Tesorero, el Anteproyecto de la Memoria anual que luego será tratada en Reunión de Comisión Directiva. Constituye **FALTA GRAVE:** **a)** realizar actos en violación al régimen plural; **b)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **c)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 25º: SECRETARIO. El Secretario en ejercicio y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** asistir a las reuniones de la

Comisión Directiva y a las Asambleas redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente firmándola conjuntamente con los asistentes en las reuniones de Comisión Directiva y con el Presidente y los asociados elegidos al efecto en las actas de Asamblea. **b)** refrendar la firma del Presidente en toda documentación o correspondencia de la Asociación que no corresponda al tesorero; **c)** llevar y tener bajo su custodia el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Reuniones de la Comisión Directiva y el Libro de Registro de Asociados; **d)** llevar el Libro de Registro de Asociados conjuntamente con el Tesorero quien deberá actualizarlo mensualmente en presencia del Secretario. Constituye **FALTA GRAVE:** **a)** la pérdida de cualquiera de los libros bajo su custodia sin causa justificada; **b)** la negativa a exhibir los libros bajo su custodia a los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas o a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace; **c)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **d)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 26º: TESORERO. El Tesorero en ejercicio y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; **b)** percibir por sí o a través de la persona que designe en reunión de Comisión Directiva, la cuota social y demás cotizaciones de toda naturaleza que pertenezcan a la asociación, a cuyo efecto llevará de acuerdo con el Secretario el Libro de Registro de Asociados; **c)** llevar los libros de contabilidad y sus registros al día; **d)** presentar a la Comisión Directiva el Balance General del periodo el que deberá estar confeccionado por Contador Público y certificada su firma por el Consejo Provincial de Ciencias Económicas o el Organismo que en el futuro lo reemplace; **e)** firmar conjuntamente con el Presidente todo movimiento de fondos, giros, transferencias, extracciones, pagos, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos o cancelaciones resueltos y aprobados por la Comisión Directiva; **f)** efectuar la apertura de cuentas en Instituciones Bancarias a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero; **g)** efectuar los depósitos de las sumas recaudadas, pudiendo retener en caja, sumas destinadas a gastos

menores, ordinarios y de urgencia; **h)** dar cuenta a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas del estado económico de la asociación a cuyo efecto confeccionará INFORMES TRIMESTRALES; **i)** confeccionar conjuntamente con el Presidente, el Anteproyecto de la Memoria anual que luego será tratada en reunión de Comisión Directiva; **j)** llevar y tener bajo su custodia el libro Diario, el Libro de Inventario y Balance, los comprobantes de ingresos y gastos así como toda la documentación contable de la entidad; **k)** actualizar mensualmente el Libro de Registro de Asociados en lo referente al pago de las cuotas sociales. La actualización se hará en presencia del Secretario. Constituye **FALTA GRAVE:** **a)** la pérdida de cualquiera de los libros y/o comprobantes de ingresos y gastos así como toda la documentación contable de la entidad bajo su custodia sin causa justificada; **b)** la negativa a exhibir los libros bajo su custodia a los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas o a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace; **c)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **d)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 27º: VOCALES. Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones: **1) Los TITULARES:** **a)** asistir a las reuniones de la Comisión Directiva; **b)** desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende; **c)** ejercer una vigilancia permanente en las dependencias, denunciando cualquier irregularidad que observaren; **d)** reemplazar las vacancias que se produzcan en la Comisión Directiva. **2) Los SUPLENTE:** **a)** reemplazar, cuando corresponda, a los vocales titulares; **b)** pueden concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no de voto; su asistencia no será computable a los efectos del quórum. Constituye **FALTA GRAVE:** **a)** la negativa a reemplazar las vacancias que se produzcan en la Comisión Directiva sin causa justificada; **b)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **c)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 28º: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. El Órgano de Fiscalización se compone de UN (1) **Revisor de Cuentas Titular.** Cuando los asociados superen la cantidad de CIEN (100) se deberá constituir una **Comisión**

Revisora de Cuentas integrada por TRES (3) **Revisores de Cuentas Titulares** que actuarán como órgano colegiado. Además, en uno u otro supuesto habrá UN (1) **Revisor de Cuentas Suplente**. Los mandatos de los Revisores de Cuentas tienen una duración de TRES (3) años. Pueden ser reelectos y sus mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por la Asamblea debiéndose incluir la revocación como punto del orden del día. No se pueden imponer restricciones al ejercicio de este derecho. El domicilio de los Revisores de Cuentas o la Comisión Revisora de Cuentas en su caso, es el de la Sede Social salvo que constituyan uno diferente que deberá ser comunicado a la Comisión Directiva y dejarse constancia en el Libro de Actas de la Comisión Directiva. El domicilio constituido subsistirá hasta el fin del mandato en tanto no sea modificado

ARTÍCULO 29º: REQUISITOS. Para ser Revisor de Cuentas se debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión Directiva.

FUNCIONAMIENTO. El Revisor de Cuentas actúa en forma individual salvo que por la cantidad de asociados deba constituirse una Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá por lo menos una vez cada DOS (2) meses, citada por su Presidente, o a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo en este último supuesto resolverse esta petición dentro de los CINCO (5) días corridos de efectuada la misma. La citación se hará por medio fehaciente con al menos DOS (2) días hábiles de anticipación. Los Revisores de Cuentas deberán ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan el normal desenvolvimiento administrativo de la entidad.

PRESIDENCIA. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán cada uno la presidencia del órgano de fiscalización en forma anual, debiéndose en la primera reunión acordarse el orden en que será desempeñada. **QUÓRUM.** Las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas se celebraran válidamente con la presencia de al menos DOS (2) de sus miembros titulares.

MAYORÍAS. Se requiere el voto afirmativo de al menos DOS (2) de los miembros titulares. **LIBRO DE REUNIONES DE COMISIÓN**

REVISORA DE CUENTAS. La Comisión Revisora de Cuentas llevará un Libro de Reuniones de Comisión Revisora de Cuentas debidamente rubricado por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o el organismo que en el futuro la

reemplace donde se asentarán todas las reuniones y decisiones que tome el Órgano de Fiscalización así como el detalle de los Informes que realicen.

CUSTODIA. La custodia de éste libro, así como de los que se le entregaren en caso de acefalía total de la Comisión Directiva o incumplimiento al llamado a Asamblea cuando estatutariamente deba hacerlo, corresponde al Revisor de Cuentas que ejerza la presidencia. **INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, ni certificantes de los Estados Contables de la asociación. Dichas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado. En caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente del titular, lo suplirá quien ostente el cargo de Revisor de Cuentas Suplente, por todo el tiempo que aquel fue elegido.

ARTICULO 30º: El **Órgano de Fiscalización** tiene las siguientes **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** **a)** vigilar y controlar la gestión económico-financiera, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad; **b)** examinar los libros sociales y la documentación respectiva comprobando el estado de caja y la existencia de títulos o valores, por lo menos cada TRES (3) meses informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada; **c)** asistir a las reuniones de Comisión Directiva con fines consultivos cuando sea convocado o lo estime conveniente. Tiene derecho de voz pero no de voto y su asistencia no será computable a los efectos del quórum; **d)** verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y reglamentos, con especial referencia a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios que presta la asociación; **e)** convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva en los supuestos en que estatutariamente le corresponda; **f)** solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negare a ello, pondrá el hecho en conocimiento de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o el Organismo que en el futuro la reemplace; **g)** vigilar la administración económica de la asociación debiendo confeccionar un INFORME ANUAL sobre la documentación contable, debiendo

expedirse si los Estados Contables puestos a consideración de la Asamblea para su tratamiento y aprobación reflejan la situación económica y financiera de la asociación; **h)** vigilar las operaciones de liquidación de la entidad debiendo confeccionar un INFORME DE LIQUIDACIÓN sobre el proceso liquidatorio y la documentación contable, debiendo expedirse sobre si los Balances de la liquidación puestos a consideración de la Asamblea para su tratamiento y aprobación reflejan la situación económica y financiera de la entidad en liquidación; **i)** El Revisor de Cuentas o en su caso el Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas debe llevar y tener bajo su custodia el Libro de Actas de Reunión de Comisión Revisora de Cuentas. Constituye **FALTA GRAVE:** **a)** la omisión sin causa justificada de convocar a asamblea en los supuestos previstos por este Estatuto; **b)** la pérdida de cualquiera de los libros bajo su custodia sin causa justificada; **c)** la negativa a exhibir los Libros bajo su custodia a los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas o a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace; **d)** La negativa a confeccionar el INFORME ANUAL y/o el INFORME DE LIQUIDACIÓN cuando corresponda; **e)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **f)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva.

TÍTULO VI: ÓRGANOS SOCIALES. CONTINUACIÓN.

ARTÍCULO 31º: CESACIÓN EN EL CARGO. Los miembros de los órganos de administración y fiscalización cesan en sus cargos por las siguientes causas: **a)** muerte; **b)** declaración de incapacidad o capacidad restringida; **c)** inhabilitación; **d)** vencimiento del mandato; **e)** renuncia; **f)** remoción; **g)** revocación de mandato; **h)** incompatibilidades sobrevinientes de carácter legal. **AFECTACIÓN AL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO.** La renuncia no puede afectar el funcionamiento de la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, ni la ejecución de actos previamente resueltos por éstas, supuestos en los cuales la renuncia deberá ser rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la Asamblea Ordinaria se pronuncie. Si no concurren tales circunstancias, la renuncia comunicada por escrito al

Presidente de la Comisión Directiva o a quien estatutariamente lo reemplace o a cualquiera de los directivos, se tendrá por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde su recepción.

REMOCIÓN POR INASISTENCIAS. Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en su caso, que faltaren a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el lapso de UN (1) año sin causa justificada, serán removidos de sus cargos en reunión del órgano al que pertenezcan, previa citación fehaciente al miembro para que efectúe el descargo pertinente. **REMOCIÓN POR MAL DESEMPEÑO.** Los miembros de la **Comisión Directiva** que incurran en mal desempeño de su cargo, violaren la ley, el Estatuto, sus reglamentaciones así como las decisiones de la Asamblea, podrán ser removidos de sus cargos en Asamblea a petición del Revisor de Cuentas o del DIEZ (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto. Los **Revisores de Cuentas** que incurran en mal desempeño de su cargo, violaren la ley, el Estatuto, sus reglamentaciones así como las decisiones de la Asamblea, podrán ser removidos de sus cargos en Asamblea, a petición de la Comisión Directiva o del DIEZ (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto. **CORRIMIENTO DE CARGOS.** En caso de ausencia, licencia, fallecimiento, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, renuncia o remoción; la vacancia transitoria o permanente del Presidente, el Secretario o el Tesorero, será cubierta por el Primer Vocal Titular, haciéndose el corrimiento de cargos correspondiente entre los vocales. Los Vocales se reemplazan entre sí según su orden de prelación. Este reemplazo será por el término de la licencia o hasta la finalización del mandato del cargo que se reemplaza según el caso. **REVOCACIÓN DE MANDATOS.** La revocación de los mandatos implica el cese de la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas así como los suplentes. La revocación será decidida en Asamblea a petición del DIEZ (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto. En la misma Asamblea que se decida la revocación de los mandatos se deberá elegir nuevas autoridades.

ARTÍCULO 32º: IMPOSIBILIDAD DE REUNIR QUÓRUM. OBLIGACIÓN DE CONVOCAR A ASAMBLEA. Cuando el número de miembros de la

Comisión Directiva quede reducido a menos de la MITAD MÁS UNO habiéndose incorporado los suplentes, se deberá convocar a Asamblea dentro de los TREINTA (30) días corridos al acaecimiento del hecho y a los fines de recomponer dicho cuerpo. En idéntica forma se procederá en el supuesto de acefalía total del mismo, siendo en este caso, el Revisor de Cuentas quien tiene la obligación de convocar sin perjuicio de la responsabilidad que puedan tener los miembros directivos renunciantes. Si la Comisión Revisora de Cuentas quedara reducida a UN (1) miembro, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea para restablecer la pluralidad del cuerpo en igual plazo al establecido en el presente artículo. Las personas electas durarán en sus cargos hasta el vencimiento de los mandatos de los miembros reemplazados, salvo que se trate de una revocación de mandatos.

ARTÍCULO 33º: RESPONSABILIDAD. PRINCIPIO GENERAL Los administradores y fiscalizadores responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, por acción u omisión. **MANDATO VENCIDO. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.** Una vez operado el vencimiento de los mandatos sin que se haya convocado a Asamblea para la elección de autoridades y aprobación del Balance Anual, los administradores y fiscalizadores resultan responsables en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por cualquier daño causado en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, por acción u omisión sin que se requiera culpa. **FACULTADES SUBSISTENTES.** Vencidos los mandatos, las facultades de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas quedan reducidas a: **a)** la atención de los asuntos urgentes que no admitan demora; **b)** la confección del Balance y Memoria anual; **c)** la confección del Informe Anual; **d)** convocar a Asamblea. Cualquier acto jurídico que no sean los expresamente enumerados en el presente artículo resultan inoponibles a la entidad.

ARTÍCULO 34º: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los directivos se extingue por la aprobación de su gestión, por revocación de mandatos, renuncia o transacción resueltas por la Asamblea Ordinaria, salvo que la responsabilidad derive de la infracción a normas

imperativas o que en la Asamblea haya habido oposición expresa y fundada de asociados con derecho a voto en cantidad no menor al DIEZ (10%) por ciento del total.

TÍTULO VII: RÉGIMEN ELECCIONARIO.

ARTÍCULO: 35°: PRESENTACIÓN DE LISTAS. Convocada la Asamblea Ordinaria, se podrán presentar Listas hasta DIEZ (10) días corridos antes de su realización. **APODERADO DE LISTA.** Cada Lista deberá al momento de su presentación designar un apoderado y constituir domicilio especial a los efectos de recibir las notificaciones correspondientes a eventuales impugnaciones y cuestiones que se susciten en el proceso electoral. Si no constituyere domicilio quedará automáticamente constituido en la Sede Social. Allí se practicarán las notificaciones que correspondan al proceso electoral. Asimismo el apoderado llevará adelante el escrutinio junto con el Presidente y el Secretario. **PLAZO PARA IMPUGNAR.** Las Listas podrán ser impugnadas por cualquier asociado con derecho a voto hasta CINCO (5) días corridos antes de la Asamblea. Las impugnaciones deberán presentarse ante la Comisión Directiva quien deberá resolver la impugnación dentro de los DOS (2) días corridos de su presentación. Existiendo la presentación de al menos una Lista no se podrá optar por el Régimen subsidiario dispuesto en el artículo siguiente. Si se presentase una Lista única, la Asamblea la proclamará ganadora. **RÉGIMEN SUBSIDIARIO.** Para el supuesto que no se hubieren presentado Listas, vencido el plazo para hacerlo, la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, se hará en Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 36°: MODALIDAD. La votación será secreta y en sobre cerrado salvo que se decida optar por la modalidad a mano alzada o voto cantado. El cambio de modalidad deberá ser decidido por unanimidad en la Asamblea. **COMIENZO DEL MANDATO.** Las autoridades electas comenzarán su mandato al día siguiente de finalización del mandato de las autoridades salientes salvo que: **a)** se trate de una revocación de mandatos; **b)** se trate de acefalía total del cuerpo; **c)** se trate del reemplazo de miembros que hayan

cesado en sus cargos antes de su finalización; **d)** las autoridades salientes se encontraren con mandato vencido al momento de realización de la Asamblea. En tales supuestos, las autoridades electas comenzarán sus mandatos al día siguiente de clausura de la Asamblea.

TÍTULO VIII: ASAMBLEA.

ARTÍCULO 37º: CLASES. Habrá DOS (2) clases de asambleas, la **Ordinaria** y la **Extraordinaria**. La Comisión Directiva o el Revisor de Cuentas, cuando omitiera hacerlo la primera, deberá comunicar a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace, la realización de las asambleas en el plazo QUINCE (15) días corridos y en las condiciones que establezca la legislación.

ARTÍCULO 38º: La **ASAMBLEA ORDINARIA** tendrá lugar una vez por año dentro de los primeros CUATRO (4) meses posteriores al **cierre del Ejercicio Económico**, cuya fecha de clausura será el **30 de Noviembre** de cada año y en ella corresponde: **a)** tratar y considerar la Memoria, Balance y demás cuentas; **b)** nombrar cuando corresponda los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas; **c)** tratar cualquier otro punto incluido en el orden del día que no corresponda –por este estatuto o por la ley- a una Asamblea Extraordinaria. La elección de autoridades será en todos los casos el último punto del Orden del Día. El tratamiento de cualquier tema que no esté incluido en el Orden del Día es de ningún valor.

ARTÍCULO 39º: La **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** será convocada siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario; cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o el DIEZ (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto. Este pedido será resuelto dentro de un término de SESENTA (60) días corridos, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, se llevará el hecho a conocimiento de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al Organismo que en el futuro la reemplace, quién procederá en consecuencia.

ARTÍCULO 40º: CONVOCATORIA. PLAZO. Las asambleas serán convocadas con un plazo de anticipación no inferior a VEINTE (20) días

corridos ni superior a TREINTA (30) días corridos de la fecha de la Asamblea.

PUBLICIDAD. Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante UN (1) día en el Boletín Oficial de la provincia y se notificará por medio fehaciente a los asociados con derecho a voto. Cuando el número de asociados supere la cantidad de CINCUENTA (50) se podrá prescindir de la notificación personal y se publicará la convocatoria durante TRES (3) días consecutivos en un diario de amplia circulación en la zona. A falta de diarios en la zona donde tenga asiento la Sede Social, la publicidad se hará mediante Comunicados Radiales por igual plazo y además, la convocatoria se fijará, en la Cartelera de la Entidad y en los sitios que aseguren su máxima difusión. En todos los casos las publicaciones y notificaciones deberán efectuarse con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos ni superior a TREINTA (30) días corridos de la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 41º: CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. En todos los casos, en la publicidad de la convocatoria se deberá consignar el carácter de la Asamblea, lugar, fecha y hora de reunión y el Orden del Día.

ARTÍCULO 42º: QUÓRUM. Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

CUARTO INTERMEDIO. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes.

ARTÍCULO 43º: MAYORÍAS. Todas las resoluciones se adoptarán por MAYORÍA SIMPLE de votos emitidos por los asociados presentes salvo que en este Estatuto se establezcan otras mayorías para supuestos especiales. Ningún asociado tendrá más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y los miembros del Órgano de Fiscalización (Revisores de Cuentas) no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto solo podrán votar sobre los puntos no resueltos.

ARTÍCULO 44º: PADRÓN DE ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO. Con VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de las asambleas se

pondrá a disposición de los asociados un "Padrón de asociados con derecho a voto" pudiendo efectuarse reclamaciones hasta CINCO (5) días corridos antes de la Asamblea que se trate. Las reclamaciones deberán ser presentadas ante la Comisión Directiva o ante cualquiera de sus miembros mediante comunicación fehaciente. **OBLIGACIÓN DE EXHIBIR DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ASAMBLEA.** Con igual plazo se pondrá a disposición de los asociados, de corresponder: **a)** la Memoria anual, el Balance y el Informe Anual del Órgano de fiscalización; **b)** el Proyecto de Reforma del Estatuto o el Reglamento según el caso; **c)** el Balance General de Inicio de la Liquidación; **d)** El Balance Final de Liquidación; **e)** toda otra documentación a tratarse en el Orden del Día.

TÍTULO IX: REFORMA DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 45º: La reforma estatutaria deberá realizarse por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. **MAYORÍAS.** Se requiere el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los asociados presentes con derecho a voto para aprobar la reforma.

TÍTULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 46º: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La entidad se disolverá por las siguientes causales: **a)** la decisión de sus miembros adoptada en Asamblea extraordinaria convocada al efecto. Se requiere el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los asociados presentes con derecho a voto para aprobar la disolución; **b)** el cumplimiento de la condición resolutoria a la que el acto constitutivo hubiere subordinado su existencia; **c)** la consecución del objeto para el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad sobreviniente de cumplirlo; **d)** el vencimiento del plazo si lo hubiere; **e)** la declaración de quiebra. Sin embargo, la disolución quedará sin efecto si la quiebra concluye por avenimiento, conversión del trámite en concurso preventivo, o si la ley especial prevé un régimen distinto; **f)** la fusión, siempre y cuando su patrimonio sea absorbido; **g)** la escisión siempre que se divida y destine todo

su patrimonio a las entidades a crearse; **h)** la reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al necesario para cubrir la totalidad de los cargos (titulares y suplentes) de los órganos sociales, si dentro de los SEIS (6) meses no se restablece ese mínimo; **i)** la denegatoria o revocación firmes de la inscripción en el Registro de Simples Asociaciones o la autorización estatal para funcionar según corresponda; **j)** el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla; **k)** la pérdida de "*affectio societatis*" siempre que impida el normal funcionamiento de la entidad; **l)** cualquier otra causa prevista en este Estatuto o en la legislación vigente.

ARTÍCULO 47º: NÚMERO MÍNIMO DE ASOCIADOS. La Asamblea carece de poderes para disponer la disolución mientras existan asociados dispuestos a sostenerla en un número que supere en TRES (3) la cantidad necesaria para cubrir la totalidad de los cargos (titulares y suplentes) de los órganos sociales. Se dejará constancia de esta circunstancia en el Acta de Asamblea y se consignarán los datos de los asociados dispuestos a sostenerla.

ARTICULO 48º LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de duración, resuelta la disolución u ocurrida otra causa y declarada en su caso por la Asamblea, la persona jurídica no podrá realizar operaciones nuevas, debiendo en su liquidación concluir las pendientes. La liquidación consistirá en el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los bienes del activo del patrimonio de la persona jurídica o su producido en dinero. **RESPONSABILIDAD.** Cualquier operación ajena a esos fines hace responsables ilimitada y solidariamente a los liquidadores y a cualquier asociado que administre de hecho, respecto a los terceros y los asociados. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE INICIO DE LA DISOLUCIÓN. RECAUDOS.** En la Asamblea Extraordinaria que se resuelva la disolución se deberá: **a)** designar los liquidadores, que podrán ser DOS (2) o más, estableciéndose su actuación conjunta o como órgano colegiado. Cualquier asociado podrá ser designado liquidador. Los liquidadores podrán ser removidos por las mismas mayorías requeridas para designarlos. Cualquier asociado, o miembro del órgano de Fiscalización en su caso, podrán demandar la remoción judicial por justa causa. **b)** dejar constancia que la Comisión Directiva hizo entrega de todos los Libros Sociales a los liquidadores; **c)** establecer el plazo en el cual los liquidadores deberán confeccionar el

Balance General de inicio de la Liquidación el que no podrá superar los CIENTO VEINTE (120) días corridos; **d)** designar al asociado que, una vez finalizado y aprobado el proceso liquidatorio, quedará en custodia de los Libros Sociales; **e)** decidir el destino que tendrá el remanente de los bienes - en caso de haberlos- al finalizar el proceso de liquidación. A partir de la designación de los liquidadores, éstos representan a la Entidad quedando disuelta la Comisión Directiva. En adelante, toda la documentación y comunicaciones de carácter social, deberá utilizar el nombre de la Entidad con el aditamento “...**EN LIQUIDACIÓN**”.

ARTICULO 49º: OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores deberán, en el orden siguiente: **a)** dentro de los QUINCE (15) de la clausura de la Asamblea, publicar por espacio de UN (1) día en un diario de amplia circulación de la zona y por UN (1) día en el Boletín Oficial la siguiente información: **1.-** la decisión de la entidad de disolverse; **2.-** la designación de los liquidadores consignando nombre, apellido y DNI de cada uno; **3.-** domicilio, días y horarios en los cuales los miembros del Órgano de Fiscalización, los asociados y/o terceros interesados puedan tomar conocimiento del proceso de liquidación y realizar las presentaciones que correspondan; **b)** dentro del plazo estipulado en la Asamblea, hacer confeccionar el Balance de Inicio de la Liquidación. El incumplimiento de esta obligación es causal de remoción y los responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados; **c)** realizar el activo y cancelar el pasivo social; **d)** hacer confeccionar el Balance Final; **e)** tomar los recaudos que correspondan para poner a disposición del Órgano de Fiscalización la documentación correspondiente para la confección del INFORME DE LIQUIDACIÓN; **f)** convocar a Asamblea Extraordinaria Final. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FINALIZACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. RECAUDOS.** En la Asamblea Extraordinaria final se deberá: **a)** poner a consideración para su tratamiento y aprobación el Balance de Inicio de la liquidación y el Balance Final; **b)** poner a consideración el INFORME DE LIQUIDACIÓN del Órgano de Fiscalización; **c)** poner a consideración para su aprobación de todo comprobante que acredite el destino del remanente si lo hubiere; **d)** hacer entrega al asociado

designado para su custodia de los Libros Sociales que deberán encontrarse cerrados por los liquidadores.

ARTICULO 50°: DESTINO DE LOS BIENES. Cualquiera sea la causa de disolución, el patrimonio resultante de la liquidación no se distribuye entre los asociados, sino que una vez pagadas las deudas sociales, se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica domiciliada en el territorio de la República Argentina, que se encuentre reconocida como exenta del impuesto a las Ganancias ante la AFIP o el organismo que en el futuro lo reemplace.